

En la localidad de Barcelona, la Junta Electoral de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BAILE DEPORTIVO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 23 de noviembre de 2019, en uso de sus atribuciones, ha tomado el siguiente acuerdo:

HECHOS

I.- El 6 de marzo de 2020, la Junta Directiva de la FEBD acordó la convocatoria del proceso electoral, convocatoria que fue debidamente difundida y publicada.

II.- El censo electoral provisional formaba parte de la convocatoria electoral de la Federación Española de Baile Deportivo.

III.- Por su parte, el calendario electoral, que también formaba parte de la convocatoria electoral, establece que los interesados pueden presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional ante esta Junta Electoral, hasta el 17 de marzo de 2020.

IV.- Durante el periodo habilitado, se han presentado diferentes reclamaciones al censo electoral provisional.

V.- El 18 de marzo de 2020, esta Junta Electoral acordó, entre otras cuestiones, desestimar las reclamaciones de ENCARNA GONELL, EDUARDO GIMENO, IRENE RICO SÁNCHEZ, JOSE MANUEL GONZALEZ CASADEMUNT, MARIA DEL ROCIO DIAZ MAQUEDA, Club d'Barros y Club Meridance, e inadmitir la de José Luis Pacha, presentada en su calidad de representante legal de club deportivo.

VI.- Se ha recibido documentación complementaria por parte de los mencionados recurrentes, que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos reglamentariamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Junta Electoral es competente para conocer de las presentes reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en el artículo 62 del Reglamento Electoral de la FEBD.

SEGUNDO: Todas las reclamaciones se acumulan en una única resolución a efectos de economía procesal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento Electoral de la FEBD, las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución.

CUARTO: Las solicitudes presentadas se consideran y tramitan como una revisión de la decisión acordada, de acuerdo con las disposiciones del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo cual, esta JUNTA ELECTORAL, ha tomado unánimemente el siguiente,

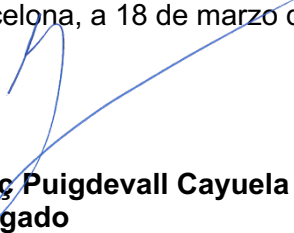
ACUERDO

ESTIMAR la inclusión en el censo definitivo de:

Encarna Gonell Chiva
Eduardo Gimeno Monfort
José Francisco Daza Suárez
Mónica Mora García
Manuel Macías Rodríguez
Diana González Merchán
María del Rocío Cabeza Montero
Juan Carlos Silva Peña
Paloma Benavente Martín
Izan Martín Bravo
María Isabel Gordón González
Luis Pacha Olivenza
José Manuel González-Casademunt Díaz
Marta González-Casademunt Díaz
Irene Rico Sánchez
José Manuel González Casademunt
María del Rocío Díaz Maqueda
Club d'Barros
Club Meridance

Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de diez días hábiles, cuya presentación debe llevarse a cabo según lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Electoral de la FEBD.

Barcelona, a 18 de marzo de 2020


Pong Puigdevall Cayuela
Abogado
Presidente de la Junta Electoral
Federación Española de Baile Deportivo